

**ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,  
MEJORA, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO  
INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ**

Conste por el presente documento que se extiende en quintuplicado, uno de Addendum al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez que celebran el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes, Vivienda y Construcción, a quien en adelante se le denominará el "Concedente", debidamente representado por el Viceministro de Transportes señor Julio Melgar Salmón, con D.N.I. No. 07857009, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. ~~339~~<sup>15.02</sup>-2001-MTC/ de fecha 25 de julio del 2001 y de la otra parte LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., a quien en adelante se le denominará el "Concesionario" con RUC. No. 20501577252, con domicilio en Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Edificio Central piso 7, Av. Elmer Faucett s/n, Callao, y debidamente representada por su Gerente General señor Juan Antonio Casanova de San Simón, identificado con Pasaporte Español No. 0099364, según poder inscrito en la Partida Electrónica No.11250416, Asiento C 00003, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 15 de noviembre de 2000 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro al Consorcio Frankfurt-Bechtel.-Cosapi.
- 2.- De conformidad con las Bases, el Consorcio adjudicatario de la Buena Pro constituyó el Concesionario.
3. Con fecha 14 de febrero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
4. El Concesionario con fecha 28 de mayo del 2001, presentó ante OSITRAN, una solicitud fundamentada, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el numeral 24.7 del Contrato de Concesión, por la que solicita modificaciones al texto de dicho Contrato.
- 5.- Con fecha 18 de julio del 2001, OSITRAN emitió su Informe Técnico N° 004-01-GG-OSITRAN, por el cual hace llegar sus recomendaciones al Concedente, respecto a la modificación al texto del Contrato de Concesión.
- 6.- En virtud de lo antes señalado, el Concedente y el Concesionario convinieron en celebrar el presente Addendum al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

## SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

En mérito del presente documento, se acuerda modificar los numerales 1.1, 13.1.3, 13.3, 13.4, 15.1.4, 15.5, 21.1 y 21.3 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", conforme se indica a continuación:

### 2.1 Modificaciones al numeral 1.1

Modificar el numeral 1.1, quedando redactado del modo siguiente:

- 1.1 "Acreedores Permitidos" significará, (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado Peruano mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado Peruano y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular No. 002-2000-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique, y adicionalmente las que la sustituyan, en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones; (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el Concedente, (vi) los accionistas o socios del Concesionario en relación con los créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago respecto de los créditos de los demás Acreedores Permitidos, (vii) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario, (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario mediante oferta pública."

### 2.2 Modificaciones al numeral 13.1.3

Modificar el numeral 13.1.3, quedando redactado del modo siguiente:

- "13.1.3 Cualquier hallazgo o descubrimiento mencionado en la Cláusula 18.3, así como el hallazgo de cualquier ruina arqueológica o histórica que impida de forma sustancial la realización de las Mejoras, o que retrase su ejecución por un plazo superior a seis (6) meses;"

### 2.3 Modificaciones al numeral 13.3

Modificar el numeral 13.3. quedando redactado del modo siguiente:

"13.3 Apoyo del Concedente. Cuando ocurra cualquiera de los Eventos de Fuerza Mayor estipulados en la Cláusula 13.1 y se prevea que sus efectos continuarán por un período mayor de seis (6) meses, en condiciones tales que los ingresos por concepto de seguros o cualquier otra indemnización de la Autoridad Gubernamental no estén disponibles para el Concesionario, el Concedente de manera expeditiva optará por:

13.3.1 Actuando a través de OSITRAN, permitir un incremento transitorio de las Tarifas Máximas; y/o

13.3.2 Permitir una prórroga apropiada de la Vigencia de la Concesión; y/o

13.3.3. Permitir cualquier otra medida que el Concedente considere conveniente."

### 2.4 Modificaciones al numeral 13.4

Modificar el numeral 13.4. quedando redactado del modo siguiente:

"13.4 Ausencia de Responsabilidad. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra Parte haber actuado con la debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses y que impida a las aeronaves despegar y aterrizar con sus pasajeros y carga, así como abordar, bajar, cargar y descargar de las aeronaves en forma segura, dará derecho a cualquiera de las Partes a resolver el presente Contrato, declarándose caduca la Concesión mediante notificación por escrito a la otra Parte; salvo cuando las acciones para el restablecimiento de los servicios afectados se hayan ya iniciado y su conclusión en un período no mayor a veinticuatro meses (24) meses haya sido acordada por las partes.

## 2.5 Modificaciones al numeral 15.1.4

Modificar el numeral 15.1.4 quedando redactado del siguiente modo:

"15.1.4 Si un Evento de Fuerza Mayor no es superado transcurrido el plazo a que hace referencia la Cláusula 13.4;"

## 2.6 Modificaciones al numeral 15.5

Modificar el numeral 15.5 quedando redactado del siguiente modo:

"15.5 Terminación de la Concesión por el Concesionario. En caso que el Concedente (a) no proporcione al Concesionario el control del Aeropuerto en la Fecha de Cierre de manera tal que afecte el cumplimiento sustancial de la Concesión y del presente Contrato por parte del Concesionario, (b) no respete los términos del Fideicomiso, la Hipoteca o la garantía sobre los ingresos del Concesionario a los que se refiere la Cláusula 21, (c) habiendo transcurrido el plazo de cuatro (4) años a que hace referencia la Cláusula 5.23 del presente Contrato, no entregue al Concesionario la totalidad de los terrenos descritos en el Apéndice 1 del Anexo 11, salvo que el Concedente acredite técnicamente que los terrenos entregados permiten el desarrollo del Plan Maestro del Concesionario en todos sus alcances, o (d) incumpla cualquier obligación sustancial asumida en virtud del presente Contrato, o si CORPAC S.A. o alguna Autoridad Gubernamental relacionada con la operación del Aeropuerto, incumple cualquiera de sus obligaciones, establecidas en las Leyes Aplicables, Normas administrativas o contractualmente asumidas frente al Concesionario, que cause un perjuicio económico a éste, o de cualquier forma impida al Concesionario cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato que no haya sido subsanada en un periodo de sesenta (60) días contados a partir de la recepción del requerimiento formal, el Concesionario podrá terminar la Concesión y recibir del Concedente, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, para los casos b), c) o d) del presente numeral una cantidad igual al Valor Presente del Flujo de Caja Libre definido en el inciso 1.61 del presente Contrato más el Valor Contable de las Mejoras iniciadas y no culminadas a la fecha de notificación por el Concedente al Concesionario, descontando el monto del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago y las obligaciones por beneficios laborales de los trabajadores del Concesionario conforme a las Leyes Aplicables, en adelante Obligaciones Laborales.

Para realizar las proyecciones en la obtención del flujo de caja libre esperado, se tomará en cuenta los resultados e información correspondiente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de por lo menos cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la fecha de Caducidad.

El monto del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago y las Obligaciones Laborales será desembolsado por el Concedente directamente a los Acreedores Permitidos y a los trabajadores del Concesionario."

#### 2.7 Modificaciones al Numeral 21.1

Modificar el Numeral 21.1 quedando redactado del siguiente modo:

"21.1 Garantías Permitidas. Con el propósito de financiar el diseño, construcción, mejora, operación, conservación y mantenimiento del Aeropuerto, el Concesionario, durante la Vigencia de la Concesión, podrá: (a) establecer una garantía fiduciaria en favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre los Bienes de la Concesión; o (b) establecer Hipoteca sobre su derecho de concesión; o (c) con la previa autorización del Concedente, constituir garantía sobre sus ingresos para garantizar obligaciones derivadas de la propia Concesión y de su explotación; con exclusión de cualquier otra garantía sobre la Concesión o los Bienes de la Concesión. El Concedente podrá autorizar la concurrencia de garantías. El Concesionario por el presente acepta y reconoce que tales garantías no le relevarán de sus obligaciones. El Concesionario podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de La Concesión y derechos derivados de la Concesión. El Concedente por el presente acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación de ellos será responsable del cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario."

#### 2.8 Modificaciones al Numeral 21.3

Modificar el numeral 21.3 quedando redactado del siguiente modo:

"21.3. Sustitución de Garantías. El Concesionario, con la previa autorización del Concedente, podrá sustituir la garantía o garantías que hubiere constituido, por cualquiera de las garantías previstas en la Cláusula 21.1, en los términos establecidos en dicha Cláusula."

#### TERCERO: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, permanecen vigentes y con plena validez.

**CUARTO: VIGENCIA DEL ADDENDUM**

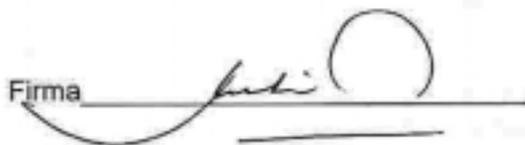
El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 25 días del mes de julio del 2001.

Nombre del Representante del Ministerio:

Julio Melgar Salmón

Firma

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the end.

Nombre del Representante del Concesionario:

Juan Antonio Casanova de San Simón

Firma

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Antonio', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the end.